

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL- FAMILIA**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 25000-22-13-000-2024-00094-00

El ciudadano Elisaul Pinto García actuando en nombre propio y representación de sus hijas menores M.J.P.P. A.D.P.P. y A.B.P.P., formuló acción de tutela contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia, para que se protejan los derechos fundamentales al *“debido proceso y derecho de los menores de edad”*.

La solicitud aludida atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se habrá de iniciar el trámite constitucional y, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: **Iniciar** el trámite de tutela que presenta Elisaul Pinto García actuando en nombre propio y representación de sus hijas menores M.J.P.P. A.D.P.P. y A.B.P.P. contra el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia.

SEGUNDO: En atención del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **ordena** al juzgado accionado, para que, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos que se ponen de presente en el escrito de tutela. Advirtiéndole que, de guardar silencio se dará aplicación a la presunción de veracidad dispuesta en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **Tener** en cuenta como prueba los documentos allegados con la solicitud de amparo.

CUARTO: **Vincular** a este trámite constitucional a quienes obran como partes en el proceso verbal de R.C.E. con radicado No. **2022-00187-00**, para que, si a bien lo tienen, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos señalados en la solicitud de tutela; esto, siempre que hayan sido notificados en el marco de ese proceso.

QUINTO: Vincular al Procurador Judicial para la Infancia, Adolescencia y Familia designado para esta Corporación, para que, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos que se ponen de presente en el escrito de tutela.

SEXTO: Comisionar al juzgado cuestionado, para que de manera inmediata notifiquen este auto a las personas citadas en los numeral cuarto, surtida la diligencia, remita(n) la actuación a esta Corporación, lo cual deberá acreditarse.

SÉPTIMO: Solicitar a la autoridad judicial cuestionada que tienen en su poder el expediente antes referido, lo remita(n) con carácter URGENTE a la secretaría de esta Corporación **completamente escaneado** o digitalizado.

OCTAVO: Notificar esta providencia a los sujetos de esta acción constitucional y entregarles copia de la solicitud.

NOVENO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse junto con el presente proveído, en la *página web* de la Sala Civil-Familia del Tribunal¹, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

¹ Procedimiento aplicado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, rad. 11001-02-03-000-2021-01242-00 de 27 de abril de 2021

Firmado Por:
Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87380cf17f8591b52a6077a4f1866481acba7ae2331a40cc1f31bf20384cf4d5**

Documento generado en 15/02/2024 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>